

Testam.^{to} del Canonigo }
Diego Gonz.^z de Otaza: }

Vitoria.
Año de 1577.

ATHO-001-FOVE-025-020-01

Perizon. }

En la ciudad de Vitoria a primero día del mes de Enero año del nacimiento de N.^{ro} S.^{or} Jesuchristo de mil y quinientos setenta y nueve años ante yllustre S.^{or} Martin Perez de Anda Alcalde hordinario en la dha. ciudad esuterra e por su tierra, presencia de mi Diego de Paternina Escriuano parezis presente el S.^{or} Doctor Graviel Ortiz de Caicedo de esta dha. ciudad y dize q.^l por quanto el Canonigo Diego Gonz.^z de Otaza de punto quessa en gloria falleris de esta presente vida anoche el qual deso ordenado su testamento zerrado y nescritis ante mi el dho. Escriuano y esin formado que le desja por su cabecera lero que pedia al dho. S.^{or} Alcalde mande a mi el dho. Escriuano le traiga ante su merzed yabierto y con la solemnidad q.^l de derecho se requiere le mande dar un traslado a dos mas y lo pidio por testimonio.

Auro

Y luego el dho. S.^{or} Alcalde visto el dho. pedimento dize q.^l mandaba y mando a mi el dho. Escriuano traiga ande el el dho. testamento y que el sta presto de hazer Justicia y luego yo el dho. Escriuano le mostre al dho. S.^{or} Alcalde en presencia del dho. S.^{or} Doctor hortaliz y testigo el qual estaba zerrado y sellado y tenia siete firmas de testigos y mas la del testador y firmado y signado de mi el dho. Escriuano y luego el dho. S.^{or} Alcalde visto lo suodicho tomo y rezevicio Juramento el forma debida de derecho de Pedro de Mendiguren mayor en dias y de Domingo de S.^{or} Juan y de Pedro de Vivarri y Juan de Luquinano y Juan de Amasa aya Vecinos y Moradores desta ciud.^d de Vit.^a q.^l presentes estan sobre la señal de la cruz como testigos q.^l fueron presentes al otorgamto y tienen firmado algunos de ellos sus

Nombres a los quales siendoles mostrado el dho testam^{to} dise-
ron quuso cargo del dho testam^{to} digo juram^{to} q^e hicieron q^e
es Verd[?] q^e en el dia mes y año q^e se les aleido seigo otorgo
el dho testam^{to} antem[?] el dho S^r de la forma y manera
q^e hadora se lo an mostrado y leido y que ellos estuvieron
presentes al otorgam^{to} del y lo vieron firmar al dho difunto
del lo vieron firmar al dho difunto quien estaba al asaron
en subuenfuzio y entendimiento y los dhos Pedro de Mendiguer
ren y Pedro de Ullivana y Juan de Luguian reconocieron
sus firmas y todos dixeron que en uno con ellos se hallaron
presentes por testigos al dho otorgam^{to} Fran^{co} de Trasto-
xa y Pedro de Mendiguer el mozo y que es cora publica q^e
el dho canonicos Diego Gonzalez es fallecido desta pres^{te} vida;
Visto por el S^r Alcaide la declaracion de los dhos test^{es}
y averse hallado pres^{te} al otorgam^{to} del dho testam^{to} q^e le
mandava y mando abrir y dar un traslado de las dhas del dho
testam^{to} dijo q^e le mandaba y mandaba al dho S^r Alcaide
digo Doctor Fortiz de D[?]

Testam^{to} Primeram^{te} mando enterrarse en la Igl^{ia} colegial
desta ciud^d y capilla de las Inoc^{tes} al lado de la epistola
An^o p^a el } 4^{to} mando q^e por cumplim^{to} indebicion y leg[?] por la l^{ra}
dia de la Cruz } de capitulacion y donacion tengo ofrecido, mando q^e cada un
de Mayo } año para siempre Tomas recelbre por mi anima y demas
encomendados una memoria en la dha mi Capilla el dia de la
fiesta de S^{to} Juan de Maio a la tarde poniendo Tumba
el oficio como por fuero pres^{te} y otro dia por la mañana
rediga la misa Cantada en canto de organo con dia cono y
subdiacono y para ello tengo señalado 8 duc[?] de renta los
siete para los tres chantre e canonicos q^e pres^{te} se ha-
llaren al oficio q^e redigere en la dha Iglesia y Capilla

en el dho dia de la Cruz a la tarde y otro dia a la misa
y el ducado Rest.^{te} para la fabrica de la dha Iglesia con carga
de q.^{ta} cuenta de la dha Iglesia e fabrica seade Ponend la
Cruz q.^{ta} seade gastan en el dho aniversario y esmolicion
q.^{ta} esta dha memoria se haga por la Orden dha perpetua
m.te y con condicion q.^{ta} de la dha distribucion y Reditos so-
lo haian de Lizar los S.^{res} Chantre y canonicos q.^{ta} seha
llaren actualm.te presentes al iubitatorio noturno y res-
ponso y a la misa irresponso del dia sig.^{te} a los quales como
estadho ago esta donacion y no aotras algunos aung.^{ta} esten
en estudio o en servicio del prelado o de la S.^{ta} Inquisicion
otengan yndultos gracias o privilegios para gozar de los fru-
tos y distribuciones aniversario y esmolicion q.^{ta} cubie-
re en la dha Iglesia aung.^{ta} seado tales q.^{ta} el derecho los suzque
por pns.^{tes} por q.^{ta} alostales ni para ellos como esta dho
no hays esta donacion como esta dho, como porta l.^{ra} q.^{ta}
sobre ello pade por los S.^{res} Chantre y canonicos a q.^{ta}
me refiero mas por estenso se haclara la qual e aqui por
inserta, asi lo pido implies a dho S.^{res} & dho.

Yd.

Et mando q.^{ta} la bispera de la S.^{ta} Cruz de mayo a la
tarde digan en la dha mi Capilla los dhas Señores Chantre y
Canonicos una comemoracion antifona y oracion como seaxe
en las otras Capillas y abocaciones de altares y el dia de la
Cruz digan una misa Cantada del dia con diacono y su dia
cono la qual dha misa mando se diga perpetuam.te en la
dha mi Capilla por las animas de mis Padres y encomen-
dados y para ello haian de haver los dhas S.^{res} Chantre y
Canonicos vnducado los presentes i no los ausentes ni privi-
legiados segun se espresa en el art.^o precedente, &c.

Anir. p.^a el
dia & los mox.

Et mando q.^{ta} la vispera de los inocentes a la tarde se

2
diga en la dha mi capilla otra conmemoracion y antifa-
na y oracion en el dia de los Inocentes por la mañana
sediga en la dha mi Capilla una misa del dia Condiaco
no isuddiacono por mi anima y demas encomendados la
qual dha misa la qual dha misa y conmemoracion se
diga perpetuamente por los dhos sres patronos y por
ella hagande haver illeven los presentes y no los au-
sentes ni privilegiados unducado segun y conforme los
Capitulos antecedentes, &

Anir. al otro
dia & mi falle-
cimto & una
misa.

Itt Mando el dia de mi fallecimto una misa cantada
diga a lo tro dia, de Requien Con digano la qual adesea
perpetuamente por mi anima y la de mis encomen-
dados y por cuyo trabajo aian de llevar dhor patroni-
os tres ducados solo los presentes como esta de clara-
do en los articulos precedentes y de claro q. la cuna q. fue
re menester para celebrar estas tres memoria ult-
imas la cuna de poner los dhos sres patronos y q. pon-
gan en memoria todas estas misas para q. asutpon-
las celebren, &

Al cura & te sera de la dha Iglesia por q. tenga cuidado de acia Cum-
plir todas estas misas y memorias, & dos ducados de
renta encada un año.

Al Mayor do-
mo Capitular
2 duc.

Itt Mando al maiordomo capitular o a la persona
q. el Cabildo nombrare para q. cobre los Censos y
reditos q. dexo a dho Cabildo, dos ducados por cada un año

Lim. & unduc.
dia & los Inoc.

Itt Mando sede unducado de limosna el dia de los
Inocentes este dho dia en la dha Iglesia y quiero que

estedia aia Sermón en ellas pues es la abocacion de
ladha mi capilla y los S^{res} Chantre y Canonicos e-
lijan qui en ade predicar esedica;

Un ducado al q.
va a la disicula
trigo de Sarago
y Otara

Itm Mando se lede a la persona que fuere a la visita de
las areas de trigo a los lugares de Cornia y Otara un
ducado por cada un año para la comita q. iniere; y Suplico
alos S^{res} Chantre y canonicos quierantener mucho cuida
do de saber como se reparte el dho trigo y les fiego y pido
guarden las escrituras q. tengo echas ante y por testim^o
de dho S^{re}.

Ala Fab^a de Sta
Al^a un duc^o

Itm Mando a la fabrica de la Iglesia Coleccial de esta
ciudad un ducado de renta perpetua por rason y en
reconociem^{to} del suelo q. medien de ladha mi capilla al
tenor de la l^{ra} de dacion que serneix por testim^o del
Pres^{te} l^{ra} 2^a 8^a.

Al Sacristan
8^a.

Itm Mando al sacristan q. fuer en ladha Iglesia
8^a 2^a por cada un año por q. de ladha capilla las
otras ioclacion q. necivite cumplidamente.

A los Cant^{os}
2^a 14^a 2^a

It Mando a los Cantores de ladha Iglesia 14^a 2^a Cada un
año, 7 por el trabajo del aniv^o de Sta Cruz de Mayo,
y los otros 7^a 2^a por el aniversario del dia de mi fallecimiento los
quales se les den. Los mismos dias que redijer en los dho. aniversarios acabada
la misa y responso de cada uno de ellos.

Amir^o

Item mando quiero y es mi voluntad que por el año cumplido dende
que Dios fuere servido de llevarme de esta vida seeny se suspendan las
tres memorias que mando celebrar tal dia como en que muriere y las fi-
estas de Sta Cruz de Mayo y los Inocentes y solamente se celebre el
aniversario de las Biveras de Sta Cruz y otro dia siguiente y los

zincos ducados que para las tres memorias mando se paguen se a' para
mi herencia. Item mando seme digan en la dha. Iglesia Colegial
por mi anima y de mis encomendados cien Misas y se pague por cada una
real de plata.

Manda a Juan
Garibay y su
muger.

El dho. Juan de Garibay y Catalina de Itaza su Mujer
difunta felse haga una casa y un sayo y caperuza de Baño veinteno de Se-
govia &c.

Sobre los Cape-
llanes y Cape-
llanias de la
capilla de los
Inocentes

Item aclaro y es mi voluntad que si los censos que si los censos
subieren del precio que oy estan y a la causa bajaren en renta no obstan-
te las Escrituras que tengo echas con los S.^{res} Chantres y Canonicos
sobre la Fundacion de la Capellania que tengo instituida como mas
largamente parece de ella o en los tpos. benedictos fueren tan exesivos
de los mantenimientos vestidos y otras cosas necesarias que los dhos. 80
ducados que desp no sean congrua sustentacion para dos Capellanes es
mi voluntad de habiendo la pusa en los dhos. censos o la carestia suso
dha. se suspenda el nombramiento de los tales Capellanes por el tpo. q.
fuere necesario para q. con la tal renta que asi sobrare se pueda su-
plir y comprar la renta hasta el cumplimiento de congrua susten-
tacion para los dhos. dos Capellanes con tal condizion q. la misa
se haya de dexir y diga cada dia en la dha. mi Capilla y sea pagada
de la renta de los ochenta ducados y el resto haya de ser para crezi-
miento de dha. renta y congrua sustentacion y este sobra se emplee
luego en renta para el dho aumento lo qual encargo y ruego mucho a
los S.^{res} Chantre y Canonicos q. fueren de la dha. Iglesia y al
Patron q. desp de la dha. mi Capilla y Capellanias lo hagan ha-
zer con mucha caridad y cuidado pues todo lo deyo a su buena dis-

crecion y cristiandad para que nuestro S.^{or} sea mas servido.

Sobre dho
Capellanes
(Capellania
y hon. de la
Iglesia.)

It. mando declaro y es mi voluntad que la dha. Capellania se haya
deservir por Capellanes conozidos y propios de ella y no comviertan
los S.^{os} Chantre y Canonigos en utilidad suya ni desumesa Capitulat
la renta que para ella desp. segun que esta Capitulado y contratado con
los S.^{os} Chantre y Canonigos la qual mando quiero y es mi voluntad
se guarde imbiolablemente y sobre esto le encargo sus conzienzas y al
Patron que tenga particular cuidado y bisilanzia de que se cumpla la dha
instituzion y mi voluntad y esto se entienda salbo en los casos en este mi tes
tamento expresificados y estonzes se haga de consentimiento suyo y de
los S.^{os} Chantre y Canonigos por que no siendo su voluntad de pasar
por las limitaciones en este mi testamento referidos quiero y mando que la
Escritura fecha por los S.^{os} Chantre y Cabildo sobre el se guarde co
mo en ella se contiene y obligo a los Capellanes que fueren de la dha
mi Capilla que hayan de servir en la S.^{ta} Yglesia Colegial de S. Ma
ria de esta Ciudad con toda dizenzia en todo aquello que por los dhos
S.^{os} Canonigos les fuere mandado para el servizo del culto divino
en ella y en las Prozesiones y otros actos que capitularmente salieren
de la dha. Yglesia y quiero que la mira de dha. mi Capilla se diga
siempre desde el dia de S.^{to} Miguel hasta el dia de la Resurrezion

de cada un año a las once oras en punto y no antes y desde el día de la Resurrección hasta el día de S.^o Miguel a las diez oras y no se pueda mudar ni alterar la hora aqui declarada por ninguna necesidad ni razón q.^a haya excepto los días de las Procesiones Generales y q.^uantes que se celebre se haga señal con la Campana mayor de manera que benga a noticia de los Circunvecinos que quieren oír la pueda acudir a la Iglesia.

Anex. en S.^o
Yldefonso.

Item mando quatro ducados y me dio de censo o el precio de el a razón de catorce mil el Millar a la vezindad de la Calle nueva de esta Ciudad con esta carga y gravamen que en cada una de las tres Pascuas del año me hagan celebrar en la Iglesia de S.^o Yldefonso de esta Ciudad una misa cantada por mi anima y de mis Padres y Parados y acabada salgan con un responso cantado sobre mi Sepultura y de mis parados y por el estipendio de cada misa los Beznos de la dha. Veindad paguen al Coró de S.^o Yldefonso tres r.^{os} y mas ofrezcan en cada misa dos panes de peso y arda la cera de la vezindad y mas provean velas para el Altar y encargo a mis Cavalleros hagan su concierto y capitulacion con la dha. Veindad para que a los de ella se obliguen al cumplimiento de lo arriba dho. con la firmeza necesaria.

Herencia del
Juan Abad

Item digo y aclaro que yo fui heredero de Juan Abad de la Santa Justamente con el Canonigo Villa franca y el Bachiller Ybarra y Miguel de zelaya y la parte que me cupo de esta herencia nunca me dio y sobre ello puse demanda a Juande Oracta y a Maria y Ana de Ybarra y a Cristó-

bal de Aldana y su mujer y sobre ello hubo Sent.^a que era en po-
der de Juan del Castillo o el presente C.^o 8^o

Capellania.} Vt. digo y aclaro que entre mi y los S^{res} Chantre y canoni-
gos de la dha Collegial era otorgada es.^{ta} sobre la institucion de la
Capellania que yo deso en la dha Ig.^a y en el nombram^{to} de Capella-
nia que es a eleccion de los dhos S^{res} Chantre y Cabildo como de la di-
cha es.^{ta} consta y parece a mi voluntad que si p.^a la dha Capellania
se ofrecieren clérigos deudo o deudos míos o del Patron de la dha mi
Capilla siendo idoneos sean preferidos a los que no fueren deudos y
asi lo suplico y encargo a los dhos S^{res} Chantre y Canonigos ten-
gan cuenta con esto pues que es justo, y que por esto no sea visto
alterar la dha C.^a para la hacer invalida.

Imbersion } Vt. Digo que yo tengo Comprados para oy dia de este Testam.^{to}
de Redito } y su otorgam^{to} 333 ducados de renta en Censos a razon de 14 d mrs
de Censo } el millar conforme a la prematica, de las quales mando se paguen
los 80 duc.^{os} para las Capellanias cada un año, y los 8 duc.^{os} para el ani-
versario de la festividad de la Cruz el mes de Mayo, y 3 duc.^{os} para el
sacramento de un Monacillo cada un año, y otros 5 duc.^{os} para pagar on-
tas aniversarios o memorias que he instituido en la dha Ig.^a como arri-
ba se declara, y dos duc.^{os} para el Mayordomo Capitulor que tubiere car-
go de cobrar la Renta suso dha, y uno a la fabrica, y 14 r.^{os} a los canto-
res, y 8 r.^{os} al Sacristan por la Oblacion y otras que ha de dar p.^a la
dha mi Capilla, un Ducado para la persona que a de Predicar el dia de
los Inocentes, y otro Ducado para el que a de visitar las Arcas de trigo
de la misericordia de los Lug.^{os} de Orata y Sarayo, como todo lo suso
dho consta y parece por las clausulas de este dho mi Testam.^{to} y es.^{ta}
que sobre algunas partidas se han otorgado: Mando que un año des-
pues de mi fallecim^{to} todas las es.^{tas} de los dhos Censos se den y entre-
quen a los S^{res} Chantre y Canonigos, los quales los pongan en el ar-
chivo que yo tengo echo en el aporciento de la dha Iglesia
para eue efecto, y del recibo de las dhas es.^{tas} los dhos S^{res} cano-
nigos hayan de otorgar C.^a por ante C.^o y la tengan mis Cabeza-
los, y despues el Patron de mi Capilla.

Sobre Pano } Vt. Mando que quando se hiciere Cabo de año y Cabo de dos años p.^a
nos y otras } Cordas.

mi Anima Se junten En Casa de mis Caballeros Ordenaren los
que asi Se quisieren Llegar alas dhas honrras Arrento que p.^a en-
tonces las dhas mis Casas y bienes muebles han de estar ya ben-
didos y Enagenados, y Cumplido y pagado Cere mi Testam.^{to} mandas
y legados pios y profanos En el declarados, que quiero Se cumplan En
terram.^{te} Sin deducion (de falacia) digo de falcidia ni trebilianica ni otra
Carga alg.^a las quales y cada una dellas proibo, de lo que remanecie-
re de mis bienes instituyo y de lo por mi Universal heredero Alon-
so de Faxibay hizo lex.^{mo} y nral de Juan de Faxibay Ver.^o de esta Ciu.
y Caralina de Otraza Su primera muger difunta, El qual quiero y es
mi voluntad que haya y herede lo que remaneciére de mis bienes y el
Patronazgo de la dha mi Capilla de los Inocentes con los aduamentos
Siguietes. Lo 3.^o con que todo lo que remaneciére de todos mis bienes
Cumplido mi Testam.^{to} Se ponga en publica Almoneda Agora Sean
Como las Casas y menaje y de qualquiera otra Calidad y Condicion que
Sean y Convertido todo En dinero por mano de los dhos mis Caballeros
Se emplee En Juo al quizar de precio de 14 asta 18 d el millar que
ni pueda Ser de mayor ni menor precio, y de todo ello Sea tenedor
el S.^r D.^r Ortiz Vecino de esta Ciu.^d, al qual Suplico por amor de
nro S.^r y por la amistad y amor que Espie me ha mostrado Recie-
ba esta pesadumbre y trabajo de tener los dhos bienes, y emplear
los ara que el dho Alonso de Faxibay a quien yo nombro por herede-
ro tenga edad de 23 años Cumplidos, y entonces Sele entregue p.^a
que goze el vrosueto y aprobecham.^{to} de los Sin que pueda tocar ala pro-
piedad ni disminuirla, y En el Entieranto que el dho S.^r D.^r Ortiz por los
primeros 4 años despues de mi falecim.^{to} de al dho Juan de Faxibay Pa-
dre del dho Alonso de Faxibay doce ducados cada un año para ayuda
de los alimentos del dho menor Con que le haga Enseñar a lex y escri-
bir, y ponerle En Camino de hombre de bien; y si el dho Doctor Ortiz
viere que En esto el Padre es Remiso o descuidado a costa de los Reditos
de los dhos bienes le pueda hacer Enseñar a su albedrio o como mejor
le pareciere, y del dho Redito tome el dho S.^r Doctor para ayuda de alg.^a
parte del trabajo ocho duc.^s por cada un año y lo que tubiere en Adminis-
tracion esta hacienda y de los Restantes Socorra al dho menor con la can-
tidad dha durante los tres años, y despues de ellos ara que cumpla los 21
años le Socorra y ayude con 16 duc.^s por año, y Cumplidos los dhos 21 años

Se entreguen los bienes con los reditos que sobraen por buena cuenta, y las C^{tas} de los d^{hos} senos al d^{ho} Alonso de Taribay para q^e goze en su vida los reditos y despues de sus dias los hereden los hijos ^{mor} lex. descendientes del d^{ho} Alonso de Taribay, y no dure mas el vinculo de los d^{hos} bienes sino que los hijos del d^{ho} Alonso de Taribay hagan de ello su voluntad: y si acaso el d^{ho} S^r Dⁿ falleciere de esta vida antes de cumplir el d^{ho} Alonso de Taribay los 23 años es mi voluntad que el nombre la persona que entendiere que cumple para que haga cumplir lo que siendo el viuo havia de hacer con las mismas condiciones y premio, y aya el mismo t^{po}, y le luego y encargo, tenga especial cuidado de encaminar al d^{ho} Alonso de Taribay por camino q^e con ayuda de D^s le sirba y salga hombre de bien.

Propina p.
Casar donzellas
huérfanas.

Y si por ventura el d^{ho} Alonso de Taribay falleciere de esta vida antes de cumplir los d^{hos} 23 años o despues sin dejar ^{mor} lex. hijos, y descendientes o su ^{mor} lex. descendencia se acabare es mi volunt^d que el d^{ho} Remanente de mis bienes de que le instituyo por heredero sean y quede destinado para que del Retiro dello se casen cada un año una o las mas donzellas quexanas que hubiere lugar y disposicion, y C^{tas} sean elegidas para el dia de S^{ta} Cruz de Mayo por el cura y el Mayordomo Capitul^r Fabriquero de la d^{ha} Ig^lia y el Paron de la d^{ha} mi Capilla o la mayor p^{te} dello, y si todos tres difirieren hechen entre ellos suertes con que es mi voluntad que hauiendo parentas mias o del Paron sean sp^{te} preferidas a otras extranas: Es mi voluntad q^e el d^{ho} Alonso de Taribay heredero por mi nombrado sumam^{te} con el remanente de mis bienes haya y crede el Patronazgo de la d^{ha} mi Capilla de los Inocentes con los d^{hos} de Sepulcro y Asientos segun y de la manera que yo lo tengo y me pertenece, y despues de sus dias subzeda en el d^{ho} Patronazgo y Capilla su hijo varon mayor, y a falta de varon la hija mayor prefiriendo sp^{te} el varon ala hembra y el mayor al menor y asi baya de grado en grado por todos sus descendientes ^{mor} lex. a manera de Mayorazgo y hauiendo lugar representⁿ conforme ala ley, pero es mi voluntad que a un que en el dia de Patronazgo y Sepulcro p^{ral} que es en el Carrero que esta a la p^{te} de la epistola donde yo me mando sepultar subzeda el mayor como esta d^{ho}, los hijos segundos y terceros y qualquier otros descendientes ^{mor} lex. de el d^{ho} Alonso de Taribay se puedan sepultar en el carrero que esta a la p^{te} de la Capilla de la Concepcion, pero el Paron

4
y su hijo mayor y mugeres dellor En el Carrero pral, que esta a
la pte de la Epistola, pero que no se puedan Sepultar En la dha Capi-
lla, ni en pte alg.^a de ella los Ascendientes ni trasversales del dho Alon-
so de Faxibay a un que el pueve licencia p.^a ello, que por el mismo
caso que la de, le prito del dho Patronazgo y Subceda En el Sig.^{te} En
Grado y encargo y pido merced a mis cabezales y al que fuere Cura
de la dha Lg.^a y a cada uno dellor no lo permitan ni consientan p.
que esta es mi voluntad. Y si por ventura el dho Alonso de Faxibay
falleciere sin deoax hijos descendientes leg.^{mos} o Sulinia y descendencia
leg.^a en qualquier tpo se acabare, quiero y es mi voluntad Subceda
En el dho Patronazgo el dho D.^r Gabriel Ortiz y despues de el o a fal-
ta suya sus hijos y descendientes legitimos, prefixiendo Sp.^{re} el
Baxon a la hembra y el mayor al menor, y haviendo lugar represen-
tacion segun y de la manera que en el Capitulo precedente que to-
ca al dho Alonso de Faxibay esta declarado, y a falta del hijo mayor
del dho D.^r Ortiz y sus descendientes Subceda en el dho Patronazgo
el hijo 2.^o y a falta del y su descendencia leg.^a el hijo tercero y quar-
to, y a falta de daxon la hija mayor segun y con las condiciones y
modos arriba declarados, y con que en ningun tpo En la dha Capilla
mia se puedan quitar mis Cicudos ni mudarlos por que es mi volun-
tad que mi memoria no perezca, y cito hago no por banidad que den-
dito Dios no la tengo En esto, sino por que otros se animen a fabo-
recer la dha Lg.^a y hacer semejantes obras buenas en ella.

Testamen-
tarios.

Y para cumplir y pagar que mi testam.^{to} mandas y legados y las
otras disponic.^{es} en el declaradas deso y nombro por mis albaceas Coecu-
tores testamentarios a los Sres Diego Moro de Alara Canonigo de Lira
Lg.^a y a Fran.^{co} de Retana, al dho D.^r Ortiz y a Fran.^{co} de Lira su.^o de vit.^a H.^a

Aplicar.ⁿ de
6 f.^{as} de renta
p.^a pobres, y
ornam.^{to}, y
adorno de la
Capilla de los
Inocentes

It.^m mando y es mi voluntad de que yo tengo y deso dos heredades
En el term.^o de esta Ciu.^d do dien Amelucu Enre la ruen de Amelucu
y Sebastian que rentan 6 f.^{as} de trigo, las quales tube inrento de de-
sar p.^a la fab.^a de la mi Capilla de los Inocentes. Es mi voluntad que de
la dha Renta se distribuya En cada un año En pan cozido media fanega
el dia de S.^{ta} Cruz de Mayo, y otra media el dia de los Inocentes a los
pobres, que fueren ala dha Lg.^a Colegial por que tengan cuidado de vo-
gar a D.^r por mi anima, la qual limonia se reparta por el mayor
como del dho Cavildo, y por la persona q.^e en el se nombrae, y pido por

merced a los S^{tes} Chantre y Canonigos lo tengan a bien, pues es to-
do el Servicio de nro S^r; lo que resta de las dhas 6 f. de trigo
sea para aumento a los Dinam^{tos} y aduerso, y adorno de la dha Capi-
lla y no se pueda combertir en otra cosa, y Encargo mucho al S^r
Cura que fuere de la dha Ig^a y al Patron de la Capilla tenga cuenta
que en el adorno de la dha Capilla no haya disminucion.

Remedios
de las llaves
de archibo
y asiento

Et es mi voluntad a quien nombro por Patron desde que
Cumpliere los 21 años adelante tenga la una de las dos llaves que
tiene el archibo que de lo hecho en la Sacristia de la dha Ig^a y otra
los S^{tes} del Cabildo, y asi tien tenga el dho Patron la llave del
asiento que tengo en el pilar de la dha mi Capilla, y en el entretan-
to tenga las dhas llaves el dho D^r Ortiz.

Et quiero y mando que mi Brebiario nuevo se ponga en
la Sacristia de la dha Ig^a Colexial en el cafon donde de lo mis
dinam^{tos} con una Cadena para que mis Capellanes, y los q^e fueren
servidos puedan leer por el.

Misal.

Et mando mi Misal de plantino de la impresion del año
de 1573 a la dha Capilla para que por el se digan las Misas de la
dha mi Capilla, y tengan cuenta de ponerle en el dho cafon y tratar-
le bien.

Mando de
caliz y ornamento

Et mando a la dha mi Capilla y Servicio de ella un Caliz y dos
vinaperas de plata, y tres Casullas y manipulos, una Alba, y mando
que todo se guarde en el cafon donde acostumbramos guardarlos en la
dha Ig^a y Sacristia de ella, y luego a los Capellanes que fueren de la dha Ig^a
pilla tengan cuidado de tratarlo con toda decencia y limpieza, y qu-
ando fueren recibidos se les entreguen por cuenta e Inventario, y al
t^{po} que se les hubiere de pagar el C^opendio y premio de sus Capp^{as}
den cuenta al Mayordomo del Cabildo de todos los dhos aduersos y ornam^{tos}.
y que se la pueda pedir el Patron de la dha Capilla e inquirir como se
distribuyeron las 5 f. de trigo en adorno de la dha Capilla.

Monecillo

Et aclaro y mando que el Monecillo para quien mando los
9 duc. en cada un año aya de servir en la dha mi Capilla al capellan
Semanero de la dha Capilla, y en lo demas sirva al aril del coro.

Provision
de Capella
nos

Et aclaro y mando que en caso que los S^{tes} Chantre y Cabildo
por espacio de diez dias despues que bacare alg^a de mis Capellanias f^o
muerte ausencia o otro impedim^{to} a los Capellanes no probeyeren otra

En su lugar, no lo haciendo dentro del dho term.^o o dentro de 15 di-
as para el efecuo y Contas Circun^{ta} arriba declaradas, doy facultad
ala Parroquia de la dha Ig.^a Colexial y parroquianos de la y al dho
Parroco que fuese de la dha Capilla para que ellos nombren el Capp.^o
o Capellanes que faltaren, y el nombrado o nombrados una vez so.
los Parroquianos y Parroco no puedan ser removidos ent^oo alg.^o sin
jura causa o sin voluntad de los dhos Parroquianos y Parroco. // El

Canonigo Otaza. H